

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00036-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA TORO GARCÍA

Atendiendo al trámite procesal adelantado hasta la fecha, así como las actuaciones adelantadas con posterioridad a la admisión del libelo genitor, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demanda de la referencia se encuentra inscrita dentro del FMI del predio objeto de esta litis (PDF 18)

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la solicitud allegada por correo electrónico del 14 de octubre de 2021, y mediante la cual se requiere el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA TORO GARCIA (PDF 15 a 17), se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar de forma adecuada el agotamiento del trámite de notificación a la parte accionada, allegando para ello las constancias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de ser el caso la notificación conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022, allegando para el caso además de las constancias de acuse de recibido de que trata la sentencia C-420 de 2020, la prueba documental que acredite que el correo electrónico al cual se remita la notificación, es de uso de la accionada.

Téngase en cuenta que una vez revisada las constancias de notificación allegadas al expediente, se constató que las mismas deberán de repetirse en tanto:

- (i) La citación para notificación personal, vista en PDF 14 hace mención a que la parte demandante deberá acudir al juzgado a notificarse personalmente del proceso dentro de los 3 días siguientes al recibo de la citación, cuando según lo establecido en el primer inciso del numeral 3° del artículo 291, aquel término corresponde a 5 días.
- (ii) Los documentos aportados en PDF tienen fecha de cotejo del 17 de septiembre de 2021, no obstante, la captura de pantalla vista en PDF 17 pretende demostrar que aquellos documentos fueron recibidos el 19 de julio de 2021, es decir en una fecha anterior al cotejo de los documentos.
- (iii) La documental aportada en el PDF 17 no hace las veces de la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la que conste que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue recibida en la dirección de notificación de la demandada- num 3 art. 291 *ibídem*.
- (iv) Hasta la fecha no se ha acreditado el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8370df372e8b60184d71bacaff1b76ba66f60e687697f4c6a72fa49d82f27ec5**

Documento generado en 10/02/2023 11:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>